



# MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

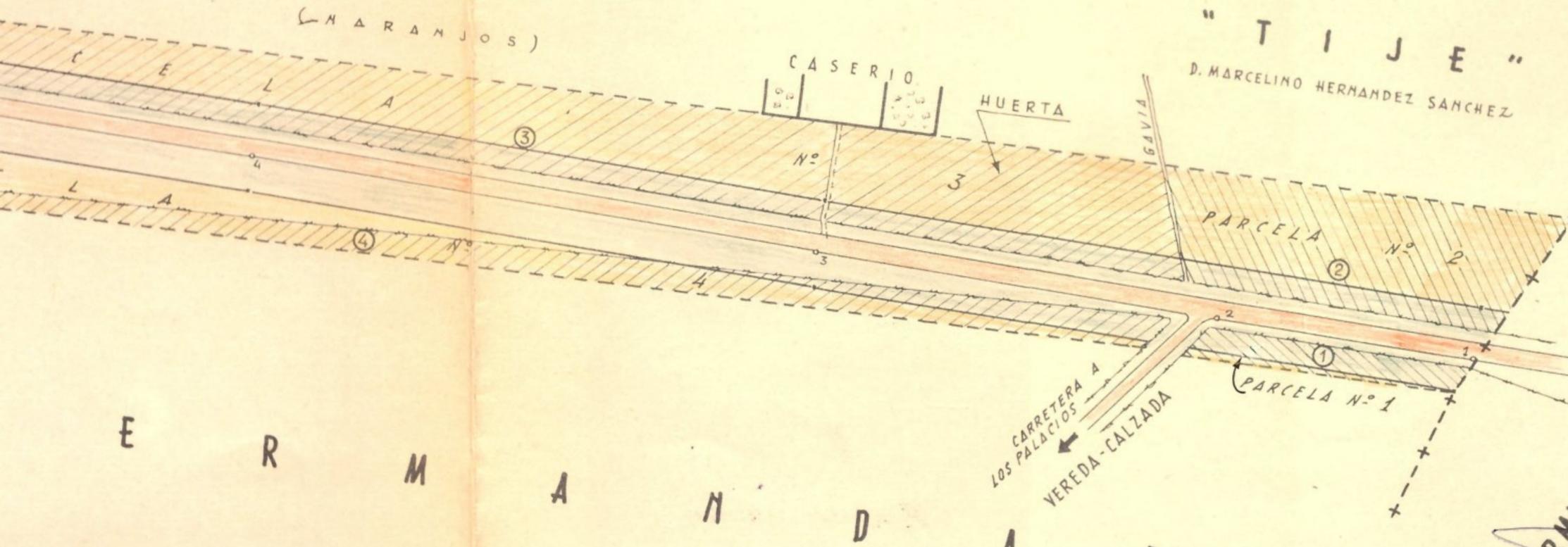
SERVICIO DE VIAS PECUARIAS

PROVINCIA DE SEVILLA

TERMINO MUNICIPAL DE CORIA  
DEL RIO.

Expediente de deslinde, amojonamiento y parcial de la "Cañada Real de la Isla Menor", en el tramo comprendido desde la línea jurisdiccional de Dos Hermanas hasta el punto en que se separa de la Cañada Real de Puntales.

TERMINO DE LA HERMANDAD " DE AYALA



" TIJE " D. MARCELINO HERNANDEZ SANCHEZ

TERMINO DE DOS HERMANAS

Es copia Ing. Jefe del Servicio

*[Handwritten signature]*

Madrid 10 de Octubre de 1963 El Jefe del Servicio

*[Handwritten signature]*



I S A B E L "

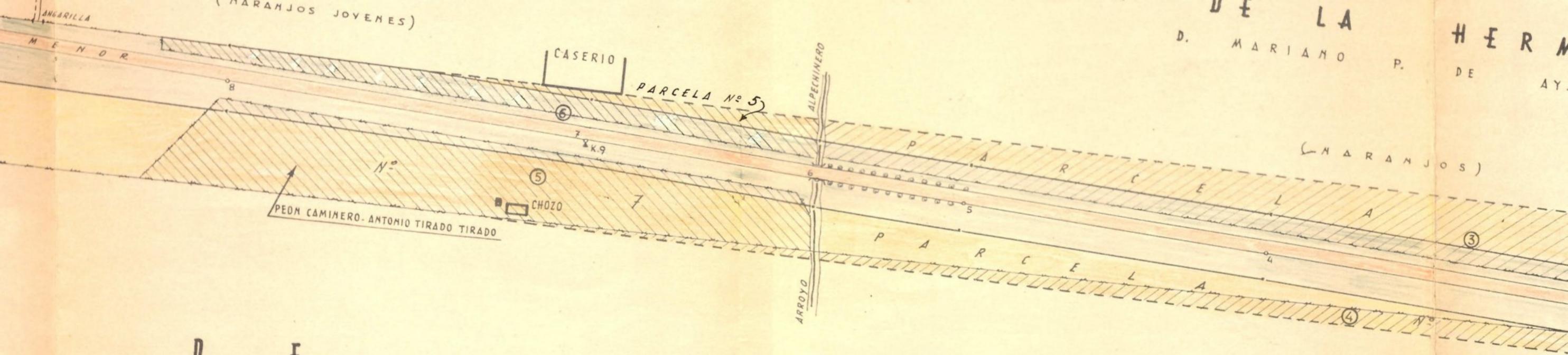
LÓPEZ

(NARANJOS JOVENES)

" HUERTA DE LA

D. MARIANO P.

HERM  
DE AY.



D E

L A

D. J O S E V A R A S

C O R R A L E S

H E R M A

" S A N T A

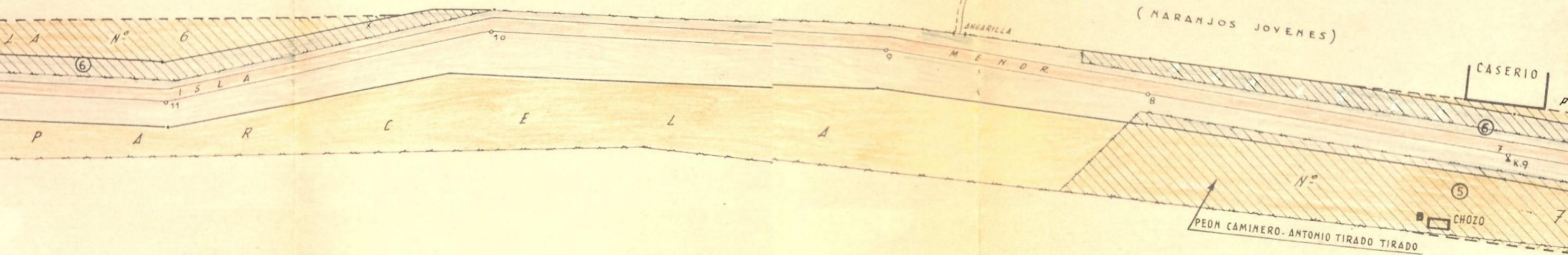
D. MARCISO MALDONADO

I S A B E L "

LÓPEZ

( H U E R T A )

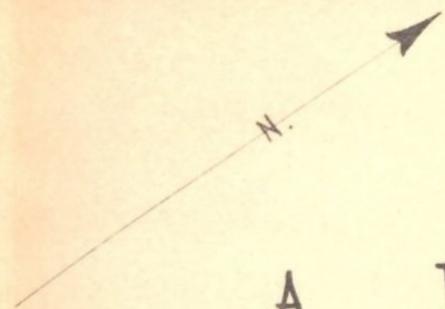
( NARANJOS JOVENES )



" O L I V A R

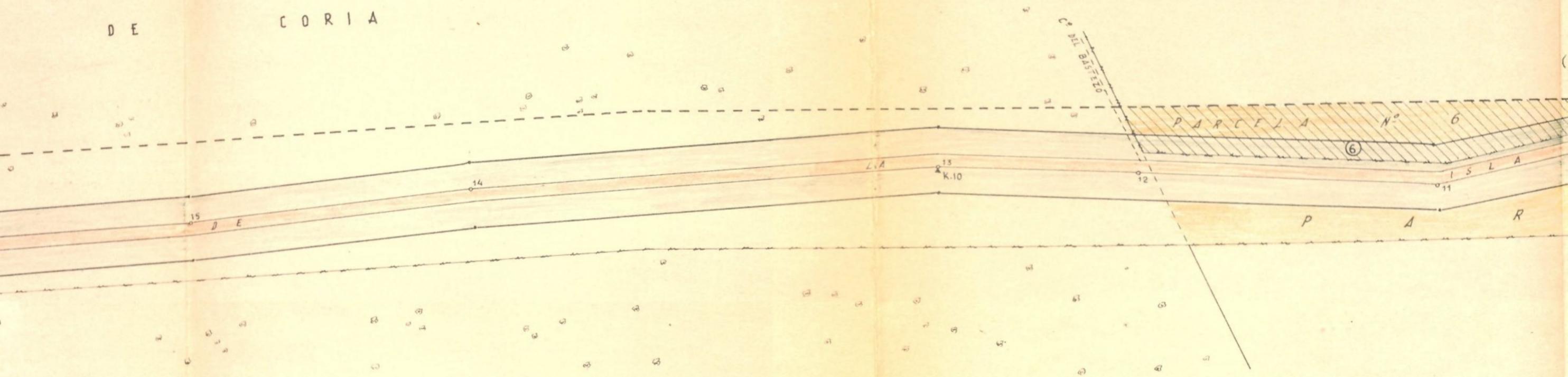
D E

D. JOSE VARAS



A  
DE  
CORIA  
A T A L A Y A "

" S A



A T A L A Y A  
CORIA

" 0

A  
DE  
TO

CARRERA A CORIA

"VENTA DEL CRUCE"

" D E H E S A

AYUNTAMIENTO L A D E

20 K.11

19

POZO DE LAS VACAS

16

15

VENTA D. ANTONIO GUTIERREZ ROMERO

ENCERRADERO

CAMINO DE LOS PALACIOS

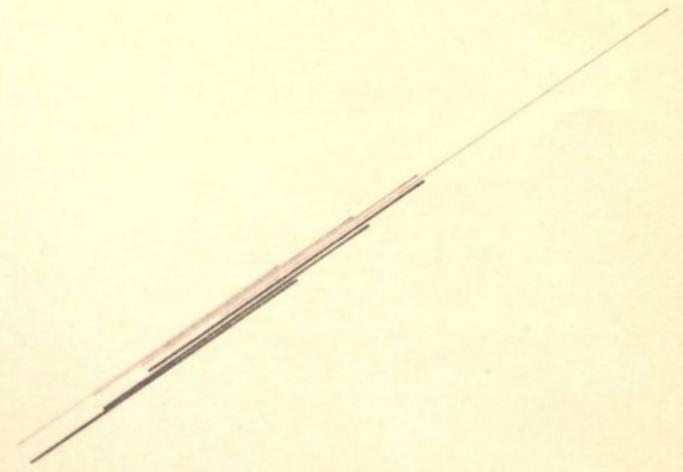
CARRERA A

18

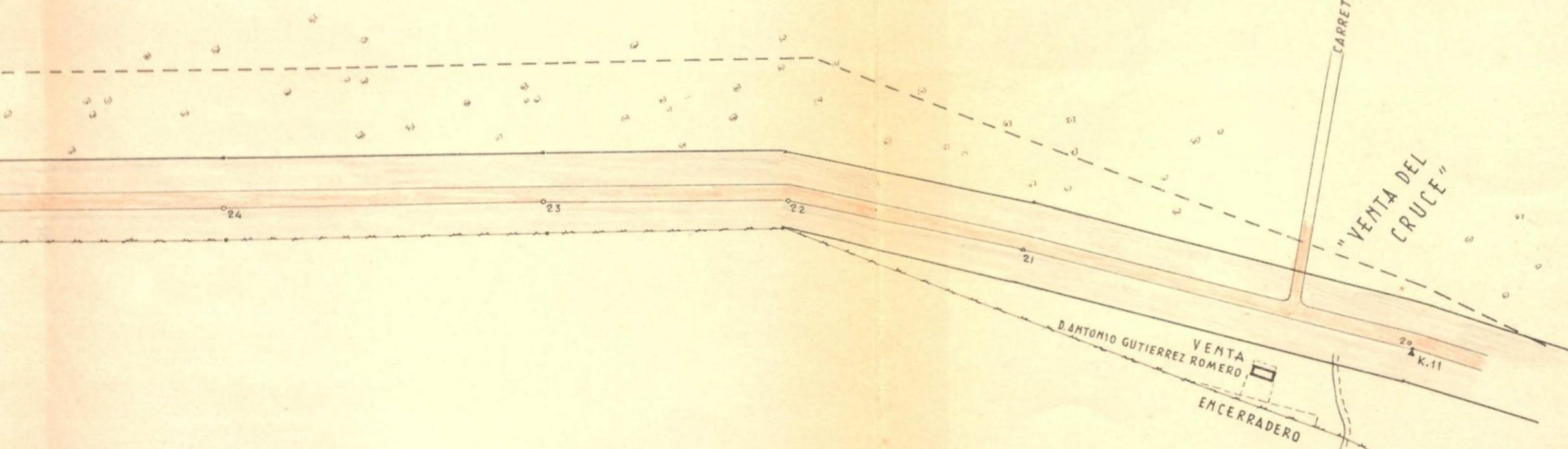
(MONTE CON ACEBUCHES)

" D E H E S A

AYUNTAMIENTO L A D E

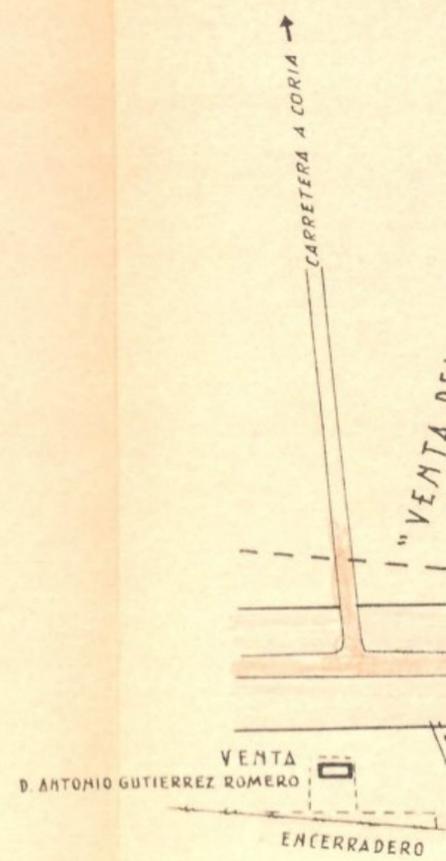


A T A L A Y A "



A T A L A Y A "

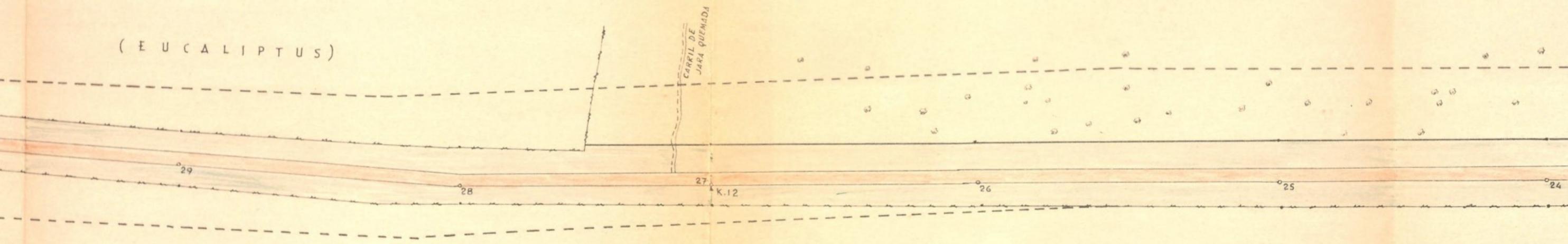
CORIA



E H E S A L A A T

AYUNTAMIENTO DE CORIA

( E U C A L I P T U S )



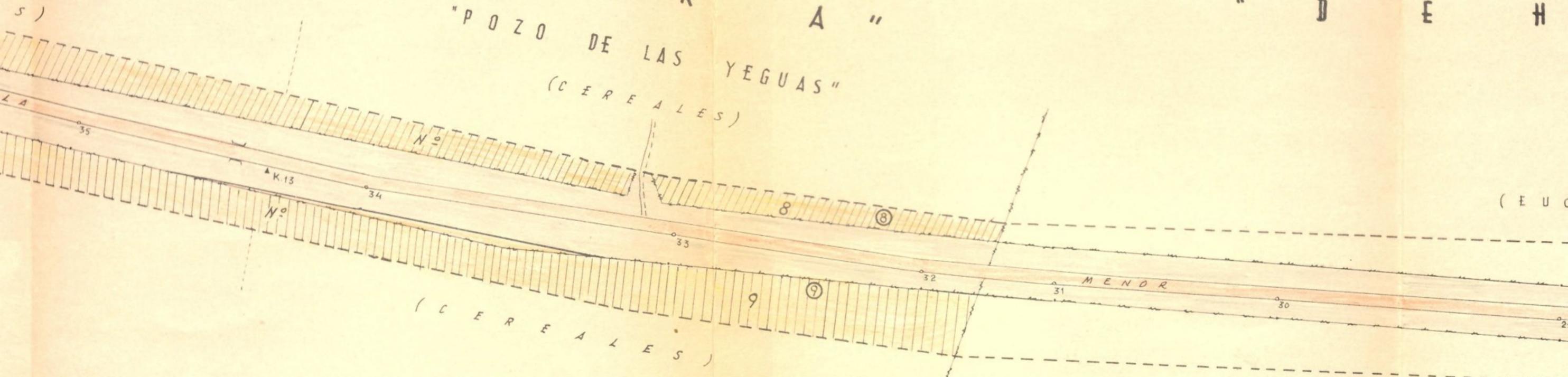
( E U C A L I P T U S )

E H E S A L A A T

AYUNTAMIENTO DE CORIA

C A J E R A " " D E H

"POZO DE LAS YEGUAS"  
(CEREALES)



E R A " " D E H E

A

" L A

DOM

JOSE

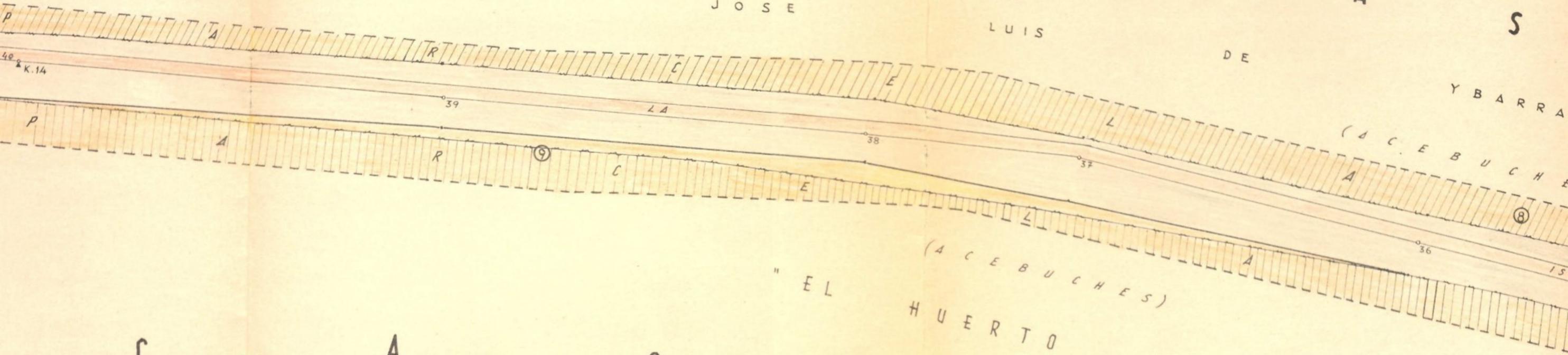
LUIS

C A

S

DE

YBARRA



(A C E B U C H E S)

" EL

H U E R T O

A N T I G Ü O "

C

A

S

C

A

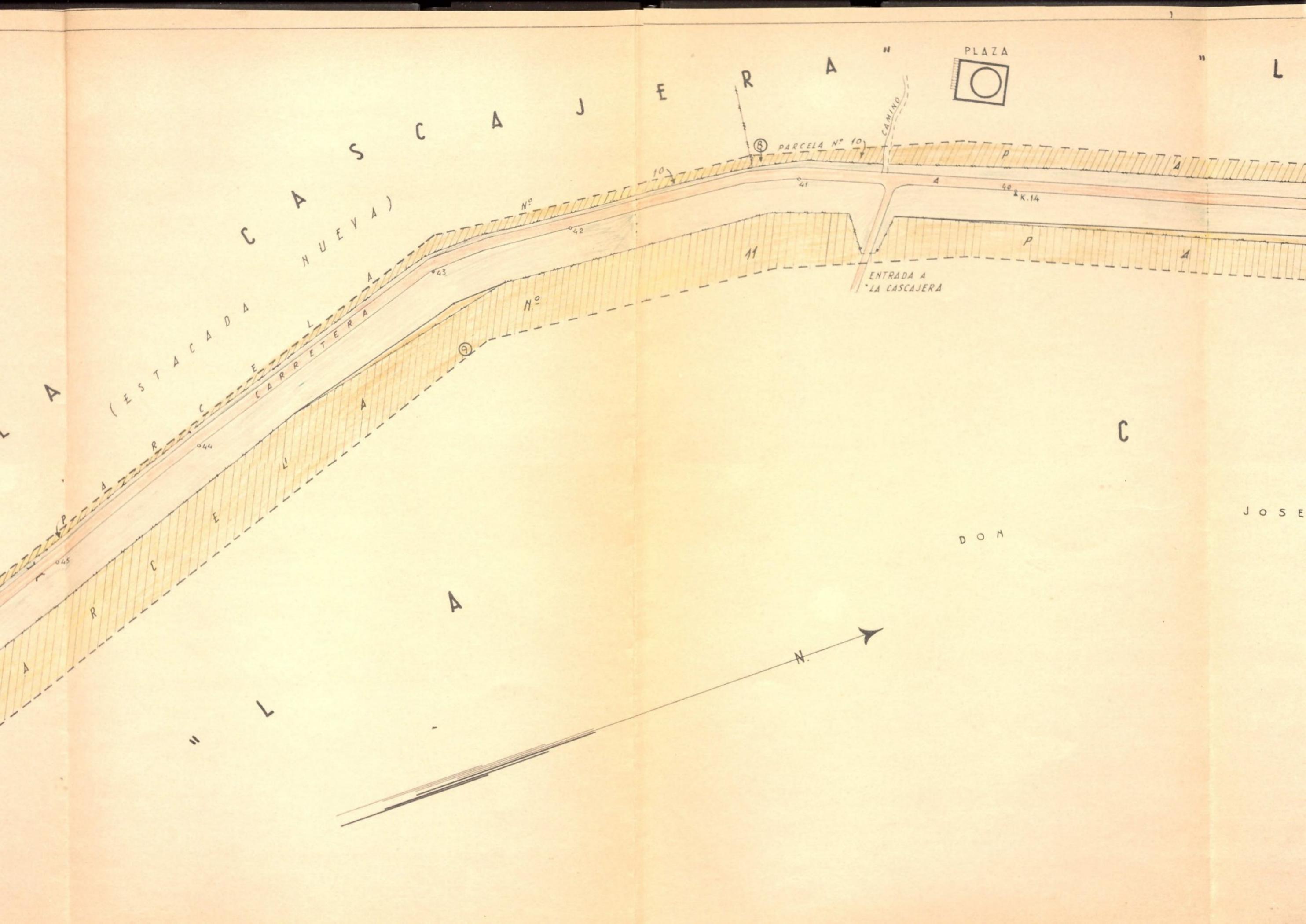
JOSE

LUIS

DE

J

Y B A R R A



TERMINO MUNICIPAL DE CORIA DEL RIO

(SEVILLA)

P L A N O

DEL TRAMO DE LA VIA PECUARIA EXCESIVA

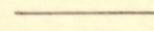
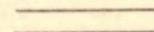
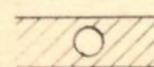
"CAÑADA REAL DE LA ISLA MENOR"

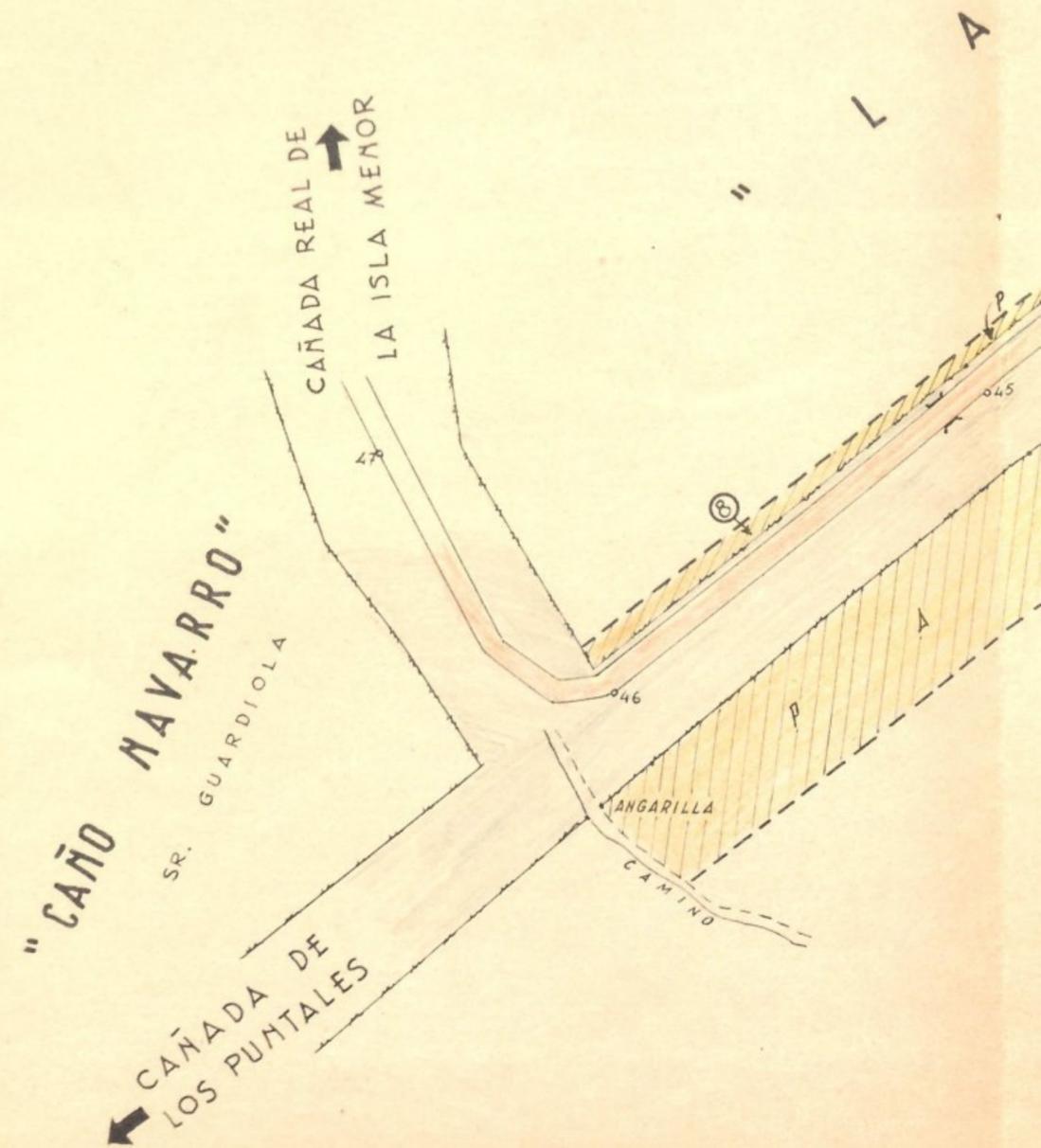
ZONA DESLINDADA = 75,22 M.

" A DEJAR PASO = 35,00 M.

ESCALA = 1:2.000

- S I G N O S -

-  ZONA NECESARIA
-  PARCELAS
-  INTRUSIONES





ACTA QUE TRATA DEL DESLINDE, AMOJONAMIENTO Y PARCELACION DE LA VIA PECUARIA EXCESIVA "Cañada Real de la Isla Menor", TRAMO 1º, PERTENECIENTE AL TERMINO MUNICIPAL DE CORIA DEL RIO.

Comisión.

Presidente.  
Don Enrique Gallego Fresno.  
Vocales.  
Don Miguel Delmás Japón.  
" José Borrego Fernandez.  
Prácticos.  
Don José Bizcocho Rojas.  
" Francisco Bayón Pérez.  
Secretario.  
Don Manuel Suarez Tiravit.

En las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de CORIA DEL RIO, siendo las veinte horas del día veintidos de Abril del año mil novecientos sesenta y tres, reunidos los Sres. que al margen se expresan, componentes de la Comisión de Deslinde que llevó a efecto los trabajos topográficos y de delimitación de un Tramo de la Via pecuaria "Cañada Real de la Isla Menor" sita en este término municipal, para dar cuenta de los mismos.

Comenzados estos trabajos en el día diecisiete del actual a las nueve horas, como estaba previsto, en el sitio mojonera con DOS HERMANAS y Huerta de la Hermandad, donde por la parte izquierda se separa la "Vereda de la Calzada Romana", se dió principio al deslinde despues de un reconocimiento previo del primer Kilómetro, que es donde aparecen las intrusiones mas importantes, señalando a derecha e izquierda de la carretera trazada dentro de la Cañada, por medio de estacas de madera pintadas con lechada de cal, una anchura de 75,22 mts. que es la legal de esta Via y dentro de esta zona se determinó igualmente una Colada de 35 metros de anchura como parte NECESARIA y como dice el Proyecto de Clasificación aprobado por O.M. de 9 de Febrero de 1960; así mismo se marcaron Parcelas declaradas Sobrantes que resultaron de la diferencia de las precitadas anchuras.

Realizados los trabajos topográficos y de Deslinde durante las horas habiles de los días diecisiete hasta hoy, se señalaron con estacas encaladas los diversos puntos que determinan la Cañada y Colada, llevándose el itinerario por la margen izquierda de la carretera construida desde hace tiempo sobre la Via pecuaria, dejando la parte Necesaria y Parcelas segun se apreciará en los Planos y anotando tambien numerosos puntos de relleno y auxiliares.

Se reseña a continuación un resumen del itinerario, por estaciones alternas, con sus distancias reducidas, rumbos del Norte magnético y observaciones para su identificación:

Estaciones	Puntos	Distancias 7 mts.	Rumbos.	Observaciones.
2	1	104	47º 75'	izq.Oliver La Hermandad.
2	3	164	248º 50'	dch.Naranjos Huerta Hdad.
4	3	232	48º 50'	izq.Oliver Hermandad.
4	5	166	248º -	dch.Naranjos Ht.Hermandad
6	5	80	48º 75'	izq.Arroyo Alpechinero.

Estaciones.	Puntos.	Distancias.	Rumbos	Observaciones.
6	7	126	246° 25'	dch. Huerta Santa Isabel
8	7	196	48° 25'	izq. Alambrada olivos Hdad.
8	9	144	248° -	dch. Huerta Santa Isabel.
10	10	212	41° 50'	izq. Olivar La Hermandad.
10	11	182	224° -	dch. Huerta Santa Isabel.
12	11	160	41° -	izq. Alambrada monte Atalaya.
12	13	108	240° 50'	dcha. Hh. Atalaya. Km. 10.
14	13	252	35° 50'	izq. " "
14	15	152	231° -	dch. " "
16	15	130	33° 75'	izq. " "
16	17	132	222° -	dch. Pozo de las Vacas (D <sup>a</sup> )
18	17	130	33° -	izq. Monte La Atalaya.
18	19	116	268° 50'	dch. " Atalaya.
20	19	86	41° -	izq. " " (Km. 11)
20	21	176	237° -	dch. " " camino Coria.
22	21	106	34° -	izq. " "
22	23	108	220° 25'	dch. " "
24	23	140	20° -	izq. Eucaliptus. " Alcat <sup>a</sup> .
24	25	144	220° 25'	dch. Monte Atalaya.
26	25	172	20° 25'	izq. " "
26	27	144	220° 25'	dch. " " (Km. 12)
28	27	136	20° 25'	izq. " carril Jara Qmda.
28	29	152	225° 50'	dch. Eucaliptus Atalaya.
30	29	152	25° 50'	izq. " "
30	31	120	225° 25'	dch. " alcantall <sup>a</sup> .
32	31	72	26° 75'	izq. Terrenos La Cascajera.
32	33	136	230° 50'	dch. cereales de "
34	33	168	31° -	izq. Siembra id.
34	35	158	235° 25'	dch. Acebuches de id.
36	35	130	36° -	izq. Monte de id.
36	37	188	236° -	dch. Alambrada Cascajera.
38	37	116	27° 25'	izq. Acebuches de id.
38	39	228	226° -	dch. " "
40	39	230	25° 75'	izq. " "
40	41	140	225° 50'	dch. " "
42	41	150	8° 25'	izq. Acebuches id.
42	43	94	201° 50'	dch. Estacada Nueva. "
44	43	188	390° -	izq. Acebuches de "
44	45	118	187° -	dch. Estacada Nueva. "
46	45	144	387° 25'	izq. Cañada Puntales y finca Caño Navarro.
46	47	100	272° 50'	dch. Estacada Nueva. La Cascajera.

-----

Se terminó el itinerario en el punto num<sup>o</sup> 47 y sitio donde - por la izquierda sale la "Cañada Real de los Puntales" (también llamada de Las Caleras). Durante las operaciones se levantaron los puntos auxiliares necesarios para el buen desarrollo de estos trabajos y señalamiento de Parcelas de posible enajenación y las operaciones topográficas se realizaron con una Brújula centesimal KERN.

En el precitado punto num<sup>o</sup> 47 se aparta por la mano izquierda como antes se dice la "Cañada Real de los Puntales" y por la derecha está la finca "Caño Navarro", siguiendo la Cañada Real de la - Isla Menor con dirección O. y siempre con la carretera dentro de -

ella. En repetido punto numº 47 se dieron por terminados los trabajos de este Deslinde con el asenso de todos los de la Comisión, teniendo que hacer constar que durante los mismos no se presentó protesta ni reclamación alguna.

Durante el recorrido de estos días, se han encontrado unas intrusiones de pequeña importancia, compuestas de dos chozos y huertos, ambos situados en la parte izquierda de la Cañada deslindeada, mas unas zonas de naranjos y olivar; reseñándose a continuación los nombres de los ocupantes, que son los siguientes: D. Marcelino Hernandez.- D. José Varas.- D. Mariano P. de Ayala.- D. Narciso Maldonado.- Antonio Tirado P.- Antonio Gutierrez Y Sr. Ibarra.

Tambien hay que hacer constar que la Comisión ha tenido varios cambios de impresiones acerca de los valores que la Administración debe poner a las Parcelas Sobrantes y que segun su imparcial criterio debe ser de unas 15.000 pesetas la Ha. por tratarse casi todo el recorrido de la Cañada Real de referencia a traves de terreros de Dehesa monte con acebuches.

Justificante de las operaciones que mas arriba se reseñan, es la presente Acta que por triplicado firman conformes todos los Sres. de la Comisión y de lo que yo el Secretario certifico:

*E. Galea*



*[Signature]*

*[Signature]*

Francisco Bayón

José Barroto

*[Signature]*

DILIGENCIA FINAL.- LA PONGO yo el Secretario de la Comisión que ha intervenido en el Deslinde, amojonamiento y parcelación de la -  
Vía pecuaria Excesiva "CAÑADA REAL DE LA ISLA MENOR", de -  
orden del Sr. Presidente y de acuerdo con los restantes -  
miembros de la misma, para hacer constar que quedaron per-  
fectamente ultimados los trabajos topográficos y Actas -  
correspondientes, según las ordenes recibidas de la Direc-  
ción General de Ganadería y previos los requisitos de ri-  
gor.- Y que en los días sucesivos ha de precederse por la  
Comisión a la reposición de estacas y mojones y por el Téc-  
nico Sr. Gallego Fresno, al transporte y confección de los  
Planos, para la pronta exposición al público en este Ayun-  
tamiento, del expediente.

CORIA DEL RIO, 24 de abril de 1963.



*[Handwritten signature]*

TERMINO MUNICIPAL  
DE  
CORIA DEL RIO

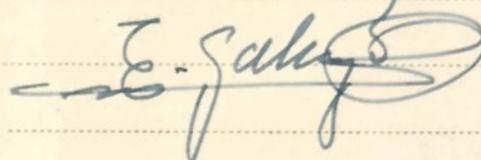
PROVINCIA  
DE  
SEVILLA

Relación de las intrusiones habidas en las Vías Pecuarias existentes en este término municipal

Vía Pecuaría denominada "Cañada Real de la Isla Menor".- Tramo Primero.

Número de orden	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Superficie de intrusión en m <sup>2</sup>	OBSERVACIONES
1	D. José Varas Corrales	240	Olivar Hermandad
2	D. Marcelino Hernandez S.	5,912	Tije
3	D. Mariano P. de Ayala	20.460	Huerta Hermandad
4	D. José Varas Corrales	5.580	Olivar Hermandad
5	D. Antonio Tirado Tirado	13.320	Peon Caminero
6	D. Narciso Maldonado L.	12.760	Santa Isabel
7	D. Antonio Gutierrez Romero	160	Chozo y huerto
8	D. José Luis de Ybarra.	28.320	La Cascajera (derecha)
9	D. José Luis de Ybarra.	55.204	La Cascajera (izquierda)
		<u>TO TAL = . . . . . 142.956</u>	

Madrid. 10-X-1963  
EL PERITO AGRICOLA,



TERMINO MUNICIPAL

DE

CORIA DEL RIO

PROVINCIA

DE

SEVILLA

Relación de las parcelas enajENABLES pertenecientes a las Vías Pecuarias de este término municipal

Vía Pecuaria denominada "Cañada Real de la Isla Menor", Tramo 12.

Número de la parcela	LINDEROS	Superficie			Precio de tasación		Observaciones
		Ha.	A.	Ca.	Pesetas	Cts.	
1	N. Colada ganados S. Olivar de La Hermandad E. Termino de Dos Hermanas O. Carretera a Los Palacios (Calzada Vereda)		2	24	403	20	
2	N. Olivar de Tije S. Colada de ganados E. Término de Dos Hermanas O. Parcela número 3		47	60	8.568	—	
3	N. Huerta de la Hermandad S. Colada de Ganados E. Parcela número 2 O. Arroyo Alpechinero y Parcela nº. 5	1	48	80	104.160	—	
4	N. Colada de ganados S. Olivar de La Hermandad E. Vereda-Calzada y carretera a Los Palacios O. Arroyo Alpechinero y parcela nº. 7		90	80	16.344	—	
5	N. Terrenos huerta Santa Isabel S. Colada de ganados E. Arroyo Alpechinero y parcela nº. 3 O. Colada y Carril		12	96	9.072	—	
<u>Suma y sigue</u>		3	02	40	138.547,20		

Número de la parcela	LINDEROS	Superficie			Precio de tasación		Observaciones
		Ha.	A.	Ca.	Pesetas	Cts.	
6	N. Terrenos huerta Santa Isabel						
	S. Colada de ganados						
	E. Colada y parcela nº. 5						
	O. Terrenos Dehesa Atalaya y camino del Baitero		48	00	33.600.-		
7	N. Colada de ganados						
	S. Terrenos olivar La Hermandad						
	E. Arroyo Alpechinero						
	O. Dehesa La Atalaya y parcela nº 4	3	30	80	39.696		
8	N. Terrenos de La Cascajera						
	S. Colada de ganados						
	E. Dehesa La Atalaya						
	O. Parcela nº. 10 y camino del Toril.	2	40	80	48.160		
9	N. Colada de ganados						
	S. Terrenos de La Cascajera						
	E. Dehesa La Atalaya						
	O. Parcela nº. 11 y carretera al Cortijo	3	48	00	69.600		
10	N. Terrenos de La Cascajera						
	S. Colada de Ganados						
	E. Parcela nº 9 y camino						
	O. Cañada de la Isla Menor y carretera.		42	40	8.480		
11	N. Colada de ganados						
	S. Terrenos de La Cascajera						
	E. Parcela nº 9 y carretera						
	O. Cañada Real de Puntales o las Caleras.	2	64	00	52.800		
	<b>T O T A L</b>	<b>15</b>	<b>76</b>	<b>40</b>	<b>390.883,20</b>		

Madrid, 10-X-1963  
 el PERITO AGRICOLA,

*E. Gallego*



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
DIRECCION GENERAL DE GANADERIA  
SERVICIO DE VIAS PECUARIAS

DON FRANCISCO MARIN BARRANCO, INGENIERO AGRONOMO, JE  
FE DEL SERVICIO DE VIAS PECUARIAS, DEPENDIENTE DE LA DIREC  
CION GENERAL DE GANADERIA.

C E R T I F I C O : Que el deslinde, amojonamiento y  
parcelación del tramo de la Vía Pecuaria "Cañada Real de -  
la Isla Menor", comprendido entre la línea jurisdiccional  
de Dos Hermanas y el punto en que se separa de la Cañada -  
Real de Puntales, en el término municipal de Coria del Rio  
provincia de Sevilla, fue aprobado por acuerdo de la Direc  
ción General de Ganadería, fechado en dieciseis de abril -  
de mil novecientos sesenta y cuatro publicado en el Bole--  
tin Oficial de la Provincia de Sevilla correspondiente al  
día nueve de mayo siguiente, acuerdo que quedó confirmado  
por Orden Ministerial comunicada de treinta y uno de marzo  
de mil novecientos sesenta y cinco, acuerdo que tiene ca--  
rácter válido y subsistente.

Y para que así conste firmo la presente certifica---  
ción en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos se  
senta y cinco.



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
 DIRECCION GENERAL DE GANADERIA  
 SERVICIO DE VIAS PECUARIAS

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA  
 SERVICIO DE VIAS PECUARIAS  
 SALIDA 07018  
 12 de NOV. 1965 de 196

MS/10

Con esta fecha la Dirección General de Ganadería, ha resuelto lo siguientes:

" Visto el expediente seguido para la enajenación de terrenos sobrantes en vía pecuaria sita en el término municipal de Coria del Rio, provincia de Sevilla; y

RESULTANDO: Que firme el acuerdo de la Dirección General de Ganadería fechado en 16 de Abril de 1.964 por el que se aprobaba el deslinde, amojonamiento y parcelación de la vía pecuaria "Cañada Real de la Isla Menor", tramo comprendido entre la línea jurisdiccional de Dos Hermanas y la Cañada Real de Puntales, vía pecuaria sita en el término municipal de referencia y declarada "excesiva" por Orden Ministerial de 9 de febrero de 1.960, fué dispuesta la enajenación del terreno sobrante, lo que se hizo público mediante Circular inserta en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, así como por Edictos y Bando, solicitándose dentro del plazo hábil las parcelas señaladas con los números 1, 3, 4, y 7 al 11 por quienes acreditaron su condición de colindantes y sin que se produjera dualidad de peticiones.

RESULTANDO: Que de los trabajos de deslinde se deduce que las parcelas objeto de enajenación aparecen total o parcialmente ocupadas.

RESULTANDO: Que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por el Servicio de Vías Pecuarias.

VISTOS: Los artículos 3º., 27, 28 y 33 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1.944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958 y el acuerdo de la Dirección General de Ganadería de 16 de Abril de 1.964.

CONSIDERANDO: Que las solicitudes de parcelas se amparan en el derecho preferente de colindancia que asiste a seis firmantes, previsto en el párrafo primero del artículo 28 del Reglamento de Vías Pecuarias, por lo que es factible acceder a lo que en ellas se interesa.

CONSIDERANDO: Que en el caso de estar previamente ocupada la superficie de la parcela a enajenar, ya sea total o parcialmente, y siendo autor de ello el propietario colindante, debe ser incrementado el importe de la parcela con el que resulta en concepto de multa por intrusión, regulada en el artículo 33 del Reglamento de Vías Pecuarias.

CONSIDERANDO: Que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta del Servicio de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento ha resuelto:

Primero.- Adjudicar las siguientes parcelas sobrantes de la vía pecuaria "Cañada Real de la Isla Menor", tramo comprendido entre la línea jurisdiccional de Dos Hermanas y la Cañada Real de Puntales, en el término municipal de Coria del Rio, provincia de Sevilla.

ALTERNAMIENTO DE CORIA DEL RIO

ENTRADA

Mm. 3624  
 H. A. Norbri 10 61

PARCELA SOBRIANTE NUMERO UNO.- A favor de Don Francisco Rodriguez Rodriguez, vecino de Sevilla. Ocupa una superficie de dos áreas y veinticuatro centiáreas, equivalentes a doscientos veinticuatro metros cuadrados, e importa la cantidad de cuatrocientas tres pesetas con veinte centimos (403,20), que se incrementará con multa de sesenta pesetas (60.-) por intrusión de doscientos cuarenta metros cuadrados.

PARCELA SOBRIANTE NUMERO TRES.- A favor de "Perez de Ayala, S.A." representada por Don Mariano Pérez de Ayala, vecino de Sevilla. Ocupa una superficie de una hectárea, cuarenta y ocho áreas y ochenta centiáreas, equivalentes a catorce mil ochocientos ochenta metros cuadrados, e importa la cantidad de ciento cuatro mil ciento sesenta pesetas (104.160.-), que se incrementará con la multa de cinco mil ciento quince pesetas (5.115.-) por intrusión de veinte mil cuatrocientos sesenta metros cuadrados.

PARCELA SOBRIANTE NUMERO CUATRO.- A favor de Don Francisco Rodriguez Rodriguez, vecino de Sevilla. Ocupa una superficie de noventa áreas y ochenta centiáreas, equivalentes a nueve mil ochenta metros cuadrados, e importa la cantidad de dieciséis mil trescientas cuarenta y cuatro pesetas (16.344.-), que se incrementará con la multa de mil trescientas noventa y cinco pesetas (1.395.-) por intrusión de cinco mil quinientos ochenta metros cuadrados.

PARCELA SOBRIANTE NUMERO CINTE.- A favor de Don Francisco Rodriguez Rodriguez, vecino de Sevilla. Ocupa una superficie de tres hectáreas, treinta áreas y ochenta centiáreas, equivalentes a treinta y tres mil ochenta metros cuadrados, e importa la cantidad de treinta y nueve mil seiscientas noventa y seis pesetas (39.696.-).

PARCELA SOBRIANTE NUMERO OCHO.- A favor de Don Luis de Ybarra e Ybarra, vecino de Sevilla. Ocupa una superficie de dos hectáreas cuarenta áreas y ochenta centiáreas, equivalentes a veinticuatro mil ochenta metros cuadrados, e importa la cantidad de cuarenta y ocho mil ciento sesenta pesetas (48.160.-), que se incrementará con la multa de seis mil veinte pesetas (6.020) por intrusión que corresponde a la total superficie adjudicada.

PARCELA SOBRIANTE NUMERO NUEVE.- A favor de Don Luis de Ybarra e Ybarra, vecino de Sevilla. Ocupa una superficie de tres hectáreas y cuarenta y ocho áreas, equivalentes a treinta y cuatro mil ochocientos metros cuadrados e importa la cantidad de sesenta y nueve mil seiscientas pesetas (69.600) que se incrementará con la multa de siete mil novecientas cincuenta pesetas (7.950.-), por intrusión de treinta y un mil ochocientos metros cuadrados (31.800 m2.)

PARCELA SOBRIANTE NUMERO DIEZ.- A favor de D. Luis de Ybarra e Ybarra, vecino de Sevilla. Ocupa una superficie de cuarenta y dos áreas y cuarenta centiáreas, equivalentes a cuatro mil doscientos cuarenta metros cuadrados, e importa la cantidad de ocho mil cuatrocientas ochenta pesetas (8.480.-), que se incrementará con multa de mil sesenta pesetas (1.060.-) por intrusión que corresponde a la total superficie adjudicada.

PARCELA SOBRIANTE NUMERO ONCE.- A favor de D. Luis de Ybarra e Ybarra, vecino de Sevilla. Ocupa una superficie de dos hectáreas y sesenta y cuatro áreas, equivalentes a veintiseis mil cuatrocientos metros cuadrados, e importa la cantidad de cincuenta y dos mil ochocientas pesetas (52.800.-), que se incrementará con multa de cinco mil ochocientas cincuenta pesetas (5.850.-) por intrusión de veintitrés mil cuatrocientos metros cuadrados.

Segundo.- En el caso de las adjudicaciones de las parcelas sobrantes números uno y tres, en las que la superficie objeto de intrusión rebasa la adjudicada, deberá ser abandonado el exceso en beneficio de la zona necesaria de la vía pecuaria.

Tercero.- El importe de las parcelas así como el de las multas por intrusión deberá ser ingresado en la Cuenta número 95 de Organismos de la Adminis-



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
DIRECCION GENERAL DE GANADERIA  
SERVICIO DE VIAS PECUARIAS

tración del Estado, titulada "Mejora y Conservación de Vías Pecuarias", existente en el Banco de España, en Madrid dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción del acuerdo.

Cuarto.- Contra el acuerdo podrá ser interpuesto recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción del acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, al 115, 122 y 123 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. En el caso de que el recurso se refiera a la multa impuesta por intrusión será requisito indispensable el que lo acompañe el resguardo que acredite haber ingresado su importe en la Caja General de Depósitos, a disposición del Ilmo. Señor Director General de Ganadería.

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y efectos, debiendo dar traslado de la presente resolución a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de esa localidad.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 11 de Noviembre de 1.965,

EL DIRECTOR GENERAL,

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de CORIA DEL RIO (Sevilla)

=====



AYUNTAMIENTO  
DE  
CORIA DEL RIO  
(SEVILLA)

El Ilmo. Sr. Director General de Ganaderia Servicio de Vias Pecuarias, en oficio fecha 11 del corriente mes, me dice lo que sigue:

Negociado .....

Número .....

" Con esta fecha la Dirección General de Ganaderia, ha resuelto lo siguiente: "Visto el expediente seguido para la enajenación de terrenos sobrantes en via pecuaria sita en el término municipal de Coria del Rio, provincia de Sevilla; y

**RESULTANDO:** Que firme el acuerdo de la Dirección General de Ganaderia, fechado en 16 de abril de 1964, por el que se aprobaba el deslinde, amonajonamiento y parcelación de la via pecuaria "Cañada Real de la Isla Menor", tramo comprendido entre la linea jurisdiccional de Dos Hermanas y la Cañada Real de Puntales, via pecuaria sita en el término municipal de referencia y declarada "excesiva" por Orden Ministerial de 9 de febrero de 1960, fué dispuesta la enajenación del terreno sobrante, lo que se hizo público mediante Circular inserta en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla, así como por Edictos y Bandos, solicitandose dentro del plazo hábil las parcelas señaladas con los numeros 1, 3, 4 y 7 al 11 por quienes acreditaren su condición de colindantes y sin que se produjera dualidad de peticiones.

**RESULTANDO:** Que de los trabajos de deslinde se deduce que las parcelas objeto de enajenación total o parcialmente ocupadas.

**RESULTANDO:** Que remitido el expediente a la Asesoria Jur'ídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por el Servicio de Vias Pecuarias.

**VISTOS:** Los articulos 3º, 27, 28 y 33 del Reglamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y el acuerdo de la Dirección General de Ganaderia de 16 de abril de 1964.

**CONSIDERANDO:** Que las solicitudes de parcelas se amparan en el derecho preferente de colindancia que asiste a seis firmantes, previsto en el parrafo ~~xxxxxx~~ primero del articulo 28 del Reglamento de Vias Pecuarias, por lo que es factible acceder a lo que en ellas se interesa.

**CONSIDERANDO:** Que en el caso de estar previamente ocupada la superficie de la parcela a enajenar, ya sea total o parcialmente, y siendo autor de ello el propietario colindante, debe ser incrementado el importe de la parcela con el que resulta en concepto de multa por intrusión, regulada en el articulo 33 del Reglamento de Vias Pecuarias.

**CONSIDERANDO:** Que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta del Servicio de Vias Pecuarias e informe de la Asesoria Jurídica del Departamento ha resuelto:

Primero.- Adjudicar las siguientes parcelas sobrantes de la via pecuaria "Cañada Real de la Isla Menor" tramo comprendido entre la linea jurisdiccional de Dos Hermanas y la Cañada Real de Puntales, en el término municipal de Coria del Rio, provincia de Sevilla.

PARCELA SOBRANTE NUMERO UNO. A favor de Don Francisco Rodriguez Rodriguez, vecino de Sevilla, Ocupa una superficie de dos areas y veinticuatro centiareas, equivalentes a doscientos veinticuatro metros cuadrados, e importa la cantidad de cuatrocientas tres pesetas con veinte centimos (403'20) que se incrementará con multa de sesenta pesetas (60'00) por intrusión de doscientos cuarenta metros cuadrados.

PARCELA SOBRANTE NUMERO TRES.- A favor de "Perez de Ayala S A." representada por D. Mariano Perez de Ayala, vecino de Sevilla. Ocupa una superficie de una hectarea, cuarenta y ocho areas y ochenta centiareas, equivalentes a catorce mil ochocientos ochenta metros cuadrados e importa la cantidad de ciento cuatro mil ciento sesenta pesetas (104,160) que se incrementará con la multa de cinco mil ciento quince pesetas, (5,115.-) por intrusión de veinte mil cuatrocientos sesenta metros cuadrados.

PARCELA SOBRANTE NUMERO CUATRO.- A favor de Francisco Rodriguez Rodriguez, vecino de Sevilla, Ocupa una superficie de noventa areas y ochenta

centiareas, equivalentes a nueve mil ochenta metros cuadrados, e importa la cantidad de diez y seis mil trescientas cuarenta y cuatro pesetas (16,344.-) que se incrementará con la multa de mil trescientas noventa y cinco pesetas (1,395.-) por intrusión de cinco mil quinientos ochenta metros cuadrados.

PARCELA SOBRANTE NUMERO SIETE.- A favor de D. Francisco Rodriguez Rodriguez, vecino de Sevilla, Ocupa una superficie de tres hectareas, treinta areas y ochenta centiareas, equivalentes a treinta y tres mil ochenta metros cuadrados, e importa la cantidad de treinta y nueve mil seiscientos noventa y seis pesetas (39,696.-).

PARCELA SOBRANTE NUMERO OCHO.- A favor de Don Luis de Ybarra e Ybarra, vecino de Sevilla. Ocupa una superficie de dos hectareas cuarenta areas y ochenta centiareas, equivalentes a veinticuatro mil ochenta metros cuadrados, e importa la cantidad de cuarenta y ocho mil ciento sesenta pesetas (48,160.-) pesetas que se incrementará con la multa de seis mil veinte pesetas (6,020.-) por intrusión que corresponde a la total superficie adjudicada.

PARCELA SOBRANTE NUMERO NUEVE.- A favor de Don Luis de Ybarra e Ybarra, vecino de Sevilla. Ocupa una superficie de tres hectareas y cuarenta y ocho areas, equivalentes a treinta y cuatro mil ochocientos metros cuadrados e importa la cantidad de sesenta y nueve mil seiscientos pesetas, que se incrementará con la multa de siete mil novecientas cincuenta pesetas (7,950.-) por intrusión de treinta y un mil ochocientos metros cuadrados (31,800 m/2.)

PARCELA SOBRANTE NUMERO DIEZ.- A favor de D. Luis de Ybarra e Ybarra, vecino de Sevilla, Ocupa una superficie de cuarenta y dos areas y cuarenta centiareas, equivalentes a cuatro mil doscientos cuarenta metros cuadrados, e importa la cantidad de ocho mil cuatrocientas ochenta pesetas (8,480.-) que se incrementará con la multa de mil sesenta pesetas (1,060.-) por intrusión que corresponde a la total superficie adjudicada.

PARCELA NUMERO ONCE.- a favor de D. Luis de Ybarra e Ybarra, vecino de Sevilla. Ocupa una parcela con una superficie de dos hectareas y sesenta y cuatro areas, equivalentes a veintiseis mil cuatrocientos metros cuadrados, e importa la cantidad de cincuenta y dos mil ochocientos pesetas (52,800.-) que se incrementará con multa de cinco mil ochocientos cincuenta pesetas (5,850.-) por intrusión de veintitres mil cuatrocientos metros cuadrados.

Segundo.- En el caso de las adjudicaciones de las parcelas sobrantes numeros uno y tres, en las que la superficie objeto de intrusión rebasa lo adjudicado, deberá ser abandonado el exceso en beneficio de la zona necesaria de la via pecuaria.

Tercero.- El importe de las parcelas así como el de las multas por intrusión deberá ser ingresado en la Cuenta numero 95 de Organismos de la Administración del Estado, titulada "Mejora y Conservación de Vias Pecuarias" existente en el Banco de España en Madrid, dentro de los quince dias hábiles siguientes a la recepción del acuerdo.

Cuarto.- Contra el acuerdo podra ser interpuesto recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, dentro de los quince dias hábiles siguientes a la recepción del acuerdo, de conformidad con lo establecido en los articulos 113, al 115, 122 y 123 de la vigente Ley de Procedimientos Administrativo. En el caso de que el recurso se refiera a la multa impuesta por intrusión será requisito indispensable el que lo acompañe el resguardo que acredite haber ingresado su importe en la Caja General de Depositos, a disposición del Ilmo. Sr. Director General de Ganaderia.

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y efectos, debiendo dar traslado de la presente resolución a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de esa localidad."

Lo que a su vez traslado a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V. muchos años.

Coria del Rio, 19 de noviembre de 1965

El Alcalde.



Sr. Presidente de la Hermandad de Labradores y Ganaderos.



# MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

SERVICIO DE VIAS PECUARIAS



Con fecha 4 de octubre, de Excmo. Señor Ministro de Agricultura ha dispuesto lo siguiente:

"Visto el recurso de alzada interpuesto por "Pérez de Ayala, S. A.", contra resolución de la Dirección General de Ganaderia, y

RESULTANDO: Que, el Ilmo. Sr. Director General de Ganaderia acordó, el 11 de noviembre ppdo, enajenar terrenos sobrantes de la vía pecuaria "Cañada Real de la Isla Menor" en su tramo del término municipal de Coria del Rio, de la provincia de Sevilla, adjudicando a distintos señores las parcelas sobrantes numeros 1, 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 11.

RESULTANDO: Que, contra el antedicho acuerdo D. Mariano Pérez de Ayala, vecino de Sevilla, en su calidad de representante de La S. A. "Pérez de Ayala", promovio recurso de alzada para ante este Ministerio alegando que la resolución que impugna señala los precios de diferentes parcelas de terrenos sobrantes que se enajenan a los colindantes de la vía pecuaria "Cañada Real de la Isla Menor", tramo comprendido entre la línea jurisdiccional de Dos Hermanas y la Cañada Real de Puntales; que tales terrenos son de uniforme calidad y que como pertenecientes a una vía pecuaria no pueden haber sido objeto de mejora alguna ni tener otra consideración que la de tierras de pastos, por lo que parece lógico que la tasación hubiese sido uniforme y no con la diferencia que supone entre la parcela a él adjudicada, se tasó aproximadamente a siete pesetas metro cuadrado y las demás alcanzan valores que oscilan entre una y dos pesetas por la misma unidad superficial; que no encuentra explicación a tal diferencia a no ser que el Perito Tasador supiera que el terreno adjudicado a "Pérez de Ayala, S.A." se hubiese transformado en regadío por la Administración Pública y por anterioridad a la ocupación por dicha Compañía; que tal desigualdad de trato no debe prosperar y sin que al menos medie una valoración comparativa realizada por Perito tercero; terminó suplicando que se revoque el acuerdo que impugna en cuanto hace referencia al precio para la parcela sobrante nº 3 de la vía pecuaria "Cañada Real de la Isla Menor", adjudicada a la Sociedad que recurre y que se proceda a una nueva valoración de tales terrenos en comparación con los precios señalados para las parcelas restantes adjudicadas por el mismo acto administrativo que combate.

RESULTANDO: que, el Centro recurrido al rendir el preceptivo informe acerca de la procedencia del presente recurso, manifiesta haciendo suyo el dictámen del Ingeniero Agrónomo, adscrito al Servicio de Vías Pecuarias, que realizo visita de inspección al paraje "La hermandad", del término municipal de Coria del Rio (Sevilla), donde discurre la vía pecuaria "Cañada Real de la Isla Menor", al objeto de proceder a una nueva valoración de la parcela sobrante nº 3, que fué adjudicada a la Sociedad recurrente, que teniendo en cuenta las características agronómicas y topográficas del terreno, así como su situación respecto al núcleo de población y comunicaciones, procede fijar como precio definitivo de tal parcela el de 89.280 pesetas, manteniendo la multa de 5.115 pesetas por intrusión, importe éste que se incrementará a la primera cantidad.

AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO

ENTRADA

26 Mayo 1966



VISTOS: Los artículos 91, 112, 114, 115, 117, 119, y 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958 y el Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1.944 en especial sus artículos 27, 28 y 33, y

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con lo que preceptúan los artículos 91 y 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo, es aconsejable, por economía procesal, prescindir de la audiencia a la Sociedad interesada y pasar, son otros trámites, a resolver la presente alzada, puesto que para ello no van a ser tenidos en cuenta nuevos hechos ni más documentos que los que figuran en las actuaciones originales.

CONSIDERANDO: Que, "Pérez Ayala, S. A." reconoce, expresamente, que intrusiónó terrenos de la vía pecuaria que antes se nombra, concretamente en la zona que comprendē la parcela nº 3, que declarada sobrante fué adjudicada a dicha Sociedad, en virtud de la resolución atacada, en la que llevó a cabo mejoras con anterioridad a su enajenación, o sea, cuando pertenecía al Estado, por lo que contrajo la responsabilidad, por imperativo del párrafo 1º del art. 33 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1.944, de satisfacer todos los gastos que el restablecimiento del terreno usurpado acarreará, sino se hubiera calificado innecesario y enajenable, y como la valoración de la parcela se llevó a cabo despues de realizadas parte de esas mejoras, es lógico que se tuviera en cuenta en el momento de la tasación que indudablemente habrá de ser superior a la de otros terrenos que, aunque próximos y de las mismas características, no habían sido mejorados, circunstancias todas que, computadas por el Centro recurrido y tras haber revisado el primitivo precio, determinaron fijar como valor de la parcela 89.280,- pesetas.

CONSIDERANDO: Que, el párrafo primero del art. 28 del repetido Reglamento de Vías Pecuarias, establece que los colindantes de terrenos clasificados como excesivos, después del deslinde de una vía pecuaria, que hayn sido declaradas intrusos en las parcelas de que se trate sobre el precio de tasación de las mismas, deberán abonar la multa correspondiente por tal usurpación, cuya cuantía, según el art. 33 del mismo texto legal, será de 25 céntimos por metro cuadrado, lo que evidencia que la multa que la Dirección General de Ganadería impuso, por la antedicha razón, a "Pérez de Ayala" S. A., es ajustada a derecho.

CONSIDERANDO: Que, por cuanto antecede debe estimarse en parte el presente recurso en el sentido de rebajar la primitiva valoración de la parcela sobrante nº 3 de la "Cañada Real de la Isla Menor", adjudicada a la Firma recurrente a 89.280 pesetas.

Este Ministerio ha resuelto estimar en parte el recurso de alzada promovido por "PEREZ DE AYALA" S.A., de Sevilla, contra el acuerdo del Ilmo. Sr. Director General de Ganadería de que se hace mérito en el primer Resultado, rebajando el precio que se fijó a la parcela sobrante nº 3 de la vía pecuaria "Cañada Real de la Isla Menor", que se adjudico a la recurrente, a la cantidad de 89.280 pesetas que se incrementarán con 5.115, en concepto de multa por haber intrusionado "Pérez de Ayala, S. A." terrenos pertenecientes a dicha vía pecuaria.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

D I O S - - - - -

S



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1.966.

EL DIRECTOR GENERAL,

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de

CORIA DEL RIO (Sevilla)